

comisión del codex alimentarius S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3 del programa

CX/FA 07/39/2
Febrero de 2007

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS

39ª reunión

Beijing, China, 24 - 28 de abril de 2007

CUESTIONES REMITIDAS AL COMITÉ POR LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y OTROS COMITÉS Y GRUPOS ESPECIALES DEL CODEX¹

PARTE 1. DECISIONES DE LA 29ª REUNIÓN DE LA COMISIÓN RELATIVAS AL TRABAJO DEL COMITÉ (Ginebra, Suiza, 3-7 de julio de 2006)

1.1 Mandato del Comitato del Codex sobre aditivos alimentarios²

1. La Comisión aprobó los proyectos de mandato de ambos comités con las enmiendas propuestas por la delegación de Brasil en sus observaciones escritas y decidió por tanto reemplazar el Comité sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos (CCFAC) por dos nuevos comités, el Comité sobre Aditivos Alimentarios (CCFA) y el Comité sobre Contaminantes de los Alimentos (CCCF). Asimismo convino en que cada Comité debería examinar su mandato en la primera reunión que celebrara.

2. La Comisión acordó que se debía transferir al Comité sobre Higiene de los Alimentos (CCFH) la responsabilidad de examinar la irradiación de alimentos y aprobó por consiguiente la enmienda del apartado g) del mandato de dicho Comité tal como se había propuesto.

3. La Comisión aprobó las enmiendas consiguientes de varias secciones del Manual de Procedimiento tal como se habían propuesto en el documento ALINORM 06/29/4/Add.1, en el entendimiento de que podría volver a examinarlas a la luz de las novedades que se produjeran en el futuro.

4. **Se invita** al Comité a examinar su mandato (véase Anexo I), como decidido por la Comisión.

1.2 Proyecto y ante-proyectos de normas y textos relacionados adoptados en los Trámites 8 y 5/8³

5. La Comisión adoptó en los Trámites 8 y 5/8 los siguientes proyectos de normas y textos relacionados según lo propuesto en la 38ª reunión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos:

- Revisión del Preámbulo de la Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios;
- Disposiciones sobre aditivos alimentarios de la Norma General para los Aditivos Alimentarios (NGAA);
- Enmiendas al Sistema Internacional de Numeración de los Aditivos Alimentarios;

¹ Este documento contiene solo información sobre cuestiones planteadas o remitidas por la 29ª reunión de la Comisión del Codex Alimentarius (Parte 1) y otros Comités (parte 2) específicos a las actividades del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios. Otras decisiones y orientaciones de la 29ª Sesión de la Comisión se encuentran en el ALINORM 06/29/41. El Secretariado del Codex informará verbalmente sobre las cuestiones de género horizontal apropiadas para la discusión del Comité.

² ALINORM 06/29/41, párrs. 26-29 y Anexo III.

³ ALINORM 06/29/41, párrs. 39-51 y Anexo IV.

- Especificaciones de identidad y pureza de los aditivos alimentarios formuladas por el JECFA en su 65ª reunión.
6. Además, la Comisión adoptó los textos siguientes:
- Enmienda al Anexo de la Tabla 3 de la NGAA;
 - Revisión del descriptor de la categoría de alimentos 13.6 «Complementos alimenticios» de la NGAA.

1.3 *Proyectos y ante-proyectos de disposiciones sobre aditivos alimentarios de la NGAA*⁴

7. Los párrafos siguientes contienen información adicional sobre otras decisiones adoptadas por la Comisión con respecto a la aprobación de los proyectos y ante-proyectos de disposiciones sobre aditivos alimentarios de la NGAA:

8. Tras debatir la cuestión, la Comisión aprobó los proyectos y anteproyectos de disposiciones sobre aditivos alimentarios de la NGAA (ALINORM 06/29/12, Apéndice VII y Apéndice XI) en el Trámite 8 o en los Trámites 5/8, con la excepción de los comprendidos en las categorías de alimentos nº 02.2.1.2 (margarina y productos análogos), nº 13.1.1 (preparados para lactantes) y nº 13.1.2 (preparados de continuación), presentados en los dos apéndices citados, y decidió aplazar el examen de las disposiciones sobre aditivos alimentarios relacionadas con esas categorías de alimentos en espera de la finalización del Proyecto de Norma para las Grasas para Untar y Mezclas de Grasas para Untar y el Proyecto de Norma para Preparados para Lactantes y de la presentación al CCFAC de las secciones sobre aditivos de dichas normas para su ratificación.

9. Tal como había recomendado el Comité Ejecutivo, la Comisión invitó al CCFAC a revisar la categoría de alimentos nº 02.2.1.2 con objeto de velar por una correspondencia exacta con las normas sobre productos pertinentes.

10. La Comisión ratificó las siguientes recomendaciones del Comité Ejecutivo:

- (i) El CCFAC debería establecer, en sus futuros informes, una distinción clara entre:
 - a) las disposiciones sobre aditivos incluidas en normas aprobadas y propuestas para su incorporación en la NGAA;
 - b) la derogación de disposiciones en vigor pertinentes de la NGAA para garantizar la coherencia con las normas existentes; y
 - c) las enmiendas propuestas de las disposiciones vigentes sobre aditivos en las normas del Codex con vistas a su inclusión en la NGAA. Dichas enmiendas pueden remitirse al Comité competente (cuando existan comités activos y se estén examinando las normas pertinentes). El Comité también puede elaborarlas como nuevas disposiciones o enmiendas a la NGAA, en cuyo caso deberán seguir el procedimiento de trámites para que se puedan formular observaciones.
- (ii) Cuando la inclusión en la NGAA de disposiciones sobre aditivos lleve a modificar disposiciones sobre aditivos de normas del Codex, deberían introducirse las enmiendas consiguientes en las normas pertinentes, y en los informes del CCFAC se debería incluir un cuadro en el que figuren las disposiciones vigentes sobre aditivos en las normas del Codex.

11. **Se invita** al Comité a: i) revisar la categoría de alimentos nº 02.2.1.2 (margarina y productos análogos) con objeto de velar por una correspondencia exacta con las normas sobre productos pertinentes; y ii) tomar cuenta de las recomendaciones arriba mencionadas cuando examina la incorporación en la NGAA de las disposiciones sobre aditivos incluidas en normas del Codex para productos.

1.4 *Ante-proyectos de normas y textos relacionados adoptados el Trámite 5*⁵

12. La Comisión aprobó el anteproyecto de Revisión de los Nombres Genéricos y el Sistema Internacional de Numeración de los Aditivos Alimentarios – CAC/GL 36 – 1989 (N07–2005) en el Trámite 5 tal como lo había propuesto el Comité y lo adelantó al Trámite 6.

⁴ ALINORM 06/29/41, párrs. 42, 49 y 51.

⁵ ALINORM 06/29/41, párrs. 99-102 y Anexo V.

1.5 *Revocación de normas y textos afines del Codex vigentes*⁶

13. La Comisión acordó revocar las disposiciones sobre aditivos alimentarios mencionadas en los Apéndices VII y XII del documento ALINORM 06/29/12 tal como había propuesto el Comité, con la excepción de las relacionadas con las categorías de alimentos n° 02.2.1.2 (margarina y productos análogos), n° 13.1.1 (preparados para lactantes) y n° 13.1.2 (preparados de continuación), y acordó revocar las disposiciones sobre aditivos alimentarios enumeradas en el Anexo II del documento ALINORM 06/29/7.

1.6 *Propuestas de elaboración de nuevas normas y textos afines y de interrupción de trabajos*⁷

14. La Comisión aprobó la elaboración de Directrices para la Utilización de Aromatizantes (N03-2006) tal como se había propuesto en la 38ª reunión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos.

15. La Comisión acordó que, de conformidad con su anterior decisión respecto de las disposiciones sobre aditivos relacionadas con las categorías de alimentos n° 02.2.1.2 (margarina y productos análogos), n° 13.1.1 (preparados para lactantes) y n° 13.1.2 (preparados de continuación) en el marco del tema 4 del programa, los aditivos correspondientes a estas categorías se suprimieran de la lista de aditivos presentada en el Apéndice XIII del documento ALINORM 06/29/12. La Comisión acordó interrumpir los trabajos relativos a todas las demás disposiciones sobre aditivos tal como se había propuesto.

1.7 *Otros asuntos*

1.7.1 Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios (NGAA)⁸

16. La Comisión convino en reasignar las disposiciones sobre aditivos alimentarios según lo indicado en el Anexo del documento ALINORM 06/29/9C/Add.2.

17. La Comisión manifestó su acuerdo con el criterio propuesto por el CCFAC, a saber, que en las normas del Codex sobre productos que tuvieran una correspondencia unívoca con las categorías de alimentos de la NGAA las disposiciones sobre aditivos alimentarios se sustituyeran por un texto que remitiera a las disposiciones relativas a la categoría correspondiente de la Norma General.

18. La Comisión convino en pedir a los comités del Codex sobre productos, cuando consideraran nuevas entidades o la revisión de disposiciones sobre aditivos alimentarios contenidas en las normas sobre productos, que proporcionaran al CCFAC la justificación de la necesidad tecnológica de los aditivos alimentarios en cuestión, sobre la base de la Sección 3.2 del Preámbulo de la NGAA.

1.7.2 Examen crítico de los proyectos de normas y textos afines presentados a la Comisión para su aprobación⁹

19. La 29ª reunión de la Comisión ratificó las siguientes recomendaciones de la 57ª reunión del Comité Ejecutivo a los Comités y Grupos de Acción del Codex:

- Establecer prioridades en los trabajos cuando el programa del Comité incluyese numerosos temas de trabajo;
- Invitar a todos los Presidentes, o países anfitriones de comités que hubiesen aplazado sus reuniones, a que presentasen sus observaciones sobre los temas de trabajo que estuvieran siendo objeto de examen desde hacía más de cinco años;
- Informar al Comité Ejecutivo y a la Comisión del plazo propuesto para la terminación de todos los temas que se hubieran aprobado como nuevos trabajos antes de 2004.

20. **Se invita** al Comité a examinar las recomendaciones antes mencionadas.

⁶ ALINORM 06/29/41, párrs 121-123 y Anexo VII.

⁷ ALINORM 06/29/41, párrs 124, 136 y Anexo VIII.

⁸ ALINORM 06/29/41, párrs 188-193.

⁹ ALINORM 06/29/41, párr. 8 y ALINORM 06/29/3, párrs 64-65.

PARTE 2. CUESTIONES PLANTEADAS POR OTROS COMITÉS Y GRUPOS ESPECIALES DEL CODEX

2.1 *Comité del Codex sobre etiquetado de los alimentos (34ª reunión, Ottawa, Canadá, 1-5 de mayo de 2006)*¹⁰

Disposiciones de etiquetado para el etiquetado de las sustancias inertes y gases de envasado (Nombres Genéricos y Sistema Internacional de Numeración de Aditivos Alimentarios – CAC-GL 36-1989)

21. El Comité tomó nota de que la lista revisada de clases funcionales incluía algunas enmiendas adicionales respecto de la lista que actualmente figura en la *Norma General*, y de que el Comité necesitaría estudiar la inclusión de estas revisiones en la *Norma General* tras su finalización. En particular, se observó que la clase de “ácidos” había sido eliminada e integrada a la de “reguladores de la acidez”.

22. Varias delegaciones indicaron que habían sido informadas de la petición del CCFAC durante la reunión en curso, dado que el CCFAC había celebrado su reunión justo antes de la del CCFL, y que por lo tanto no podían en aquel momento expresar una opinión sobre la materia, sino que precisaban de más tiempo para considerar de manera más cuidadosa las implicaciones de la revisión de las clases funcionales, particularmente en lo que se refiere a portadores y gases de envasado.

23. El Comité acordó que, antes de poder considerar las disposiciones de etiquetado aplicables a clases funcionales de aditivos nuevas y enmendadas, dichas clases debían estar claramente definidas y solicitó al CCFAC que clarificara las condiciones bajo las cuales los portadores y los gases de envasado se consideraban aditivos o coadyuvantes de elaboración, posiblemente con algunos ejemplos específicos. El Comité indicó que se preveía que la siguiente sesión del CCFAC finalizara la revisión de los Nombres Genéricos y acordó dar mayor consideración a esta cuestión durante su siguiente reunión a la luz de las conclusiones del CCFAC.

24. **Se invita** al Comité a clarificar las condiciones bajo las cuales las sustancias inertes y los gases de envasado se consideran aditivos o coadyuvantes de elaboración, posiblemente con algunos ejemplos específicos para responder al Comité del Codex sobre etiquetado de los alimentos.

2.2 *Comité del Codex sobre pescado y productos pesqueros (28ª reunión, Beijing, China, 18-22 de septiembre de 2006)*¹¹

Proyecto de Norma para el caviar de esturión

25. La Delegación del Japón expresó que JECFA no había logrado asignar una IDA para el ácido bórico (SIN 284) ni para el tetraborato de sodio (SIN 285), debido a la falta de estudios de largo plazo y que, por lo tanto, dicho aditivo no podía incluirse en la norma en ausencia de una evaluación de riesgos. El Comité recordó que sólo los aditivos alimentarios que tienen una IDA asignada por la JECFA podían permitirse a un nivel específico de uso y, por lo tanto, acordó pedir al Comité Sobre Aditivos Alimentarios que colocara esos dos aditivos en la lista de prioridad de aditivos a ser evaluados por JECFA.

26. **Se invita** al Comité a examinar la solicitud antes mencionada.

2.3 *Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (28ª reunión, Chiang Mai, Tailandia, 30 de octubre – 3 de noviembre de 2006)*¹²

Proyecto de norma revisada para preparados para lactantes y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes: Sección A (Proyecto de norma revisada para preparados para lactantes)

27. El Comité observó que la base del asesoramiento proporcionado por el JEFCA sobre aditivos en alimentos para niños de corta edad se estableció en 1971 y convino en que sería necesario más asesoramiento sobre la inclusión de aditivos en preparados para lactantes. El Comité acordó en solicitar al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios (CCFA) que planteara al JEFCA la cuestión siguiente: hasta qué punto una ingesta diaria admisible (IDA) establecida por el JECFA, sea numérica o no especificada, es aplicable a lactantes menores de 12 semanas; qué principios científicos deberían aplicarse a la evaluación de aditivos destinados a este grupo de población; y si el establecimiento de una IDA es suficiente de por sí o si haría falta abordar otros factores.

¹⁰ ALINORM 06/29/22, párrs. 7-13.

¹¹ ALINORM 07/30/18, párrs. 20-22.

¹² ALINORM 07/30/26, párrs. 56-68 y Apéndice III.

28. El Comité acordó remitir la lista de aditivos del Cuadro 2 al CCFA para obtener asesoramiento sobre su idoneidad en los productos tratados en las secciones A y B y para su evaluación por el JEFCA de ser necesario, a la luz del asesoramiento que se proporcionaría sobre las cuestiones generales antes mencionadas. El Comité convino en remitir la lista de aditivos del Cuadro 3 al CCFA para obtener asesoramiento sobre su idoneidad en los productos tratados en la Sección B y para su evaluación por el JEFCA, de ser necesario.

29. **Se invita** al Comité a examinar las solicitudes del Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales. Para facilitar el examen de las presentes solicitudes, se reproduce la discusión entera del Comité, incluidos los cuadros 2 y 3, en el Anexo II del presente documento.

Anexo I**MANDATO DEL COMITÉ DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS*****Mandato:***

- (a) establecer o ratificar niveles máximos permitidos para los distintos aditivos alimentarios;
- (b) preparar listas de prioridades de aditivos alimentarios para que el Comité Mixto FAO-OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios evalúe sus riesgos;
- (c) asignar categorías funcionales a los distintos aditivos alimentarios;
- (d) recomendar especificaciones de identidad y pureza de los aditivos alimentarios para su aprobación por la Comisión;
- (e) examinar métodos de análisis para determinar la presencia de aditivos alimentarios en los alimentos; y
- (f) examinar y elaborar normas o códigos para cuestiones afines, como el etiquetado de aditivos alimentarios que se venden como tales.

Extracto del informe de la 28ª reunión del Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (ALINORM 07/29/26, par. 56-68 y Apéndice III)

PROYECTO DE NORMA REVISADA PARA PREPARADOS PARA LACTANTES Y PREPARADOS PARA USOS MEDICINALES ESPECIALES DESTINADOS A LOS LACTANTES: SECCIÓN A (PROYECTO DE NORMA REVISADA PARA PREPARADOS PARA LACTANTES) (Tema 4 a) del programa)

Sección 4. Aditivos alimentarios

56. La delegación de Suiza presentó el informe del grupo de trabajo por medios electrónicos que había trabajado entre las reuniones a fin de redactar nuevamente la sección sobre aditivos en respuesta a la petición formulada por el Comité en su última reunión, y señaló que los enfoques relativos al uso de aditivos en los preparados para lactantes variaban ampliamente entre las diferentes delegaciones.

Consideraciones generales

57. La delegación de Suiza, al presentar el informe del grupo de trabajo, recordó en los siguientes términos los antecedentes establecidos por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JEFCA) en el estudio de los aditivos para su uso en preparados para lactantes. El Comité señaló que los Principios para evaluar la inocuidad de los aditivos alimentarios y los contaminantes de los alimentos (OMS EHC 70, 1987) confirmaban los principios que había elaborado la Reunión FAO/OMS sobre Aditivos en Alimentos para Bebés (1971), fijando una distinción entre alimentos para bebés adecuados para lactantes de hasta 12 semanas de edad y para lactantes de mayor edad, por razones fisiológicas, y llegó a la conclusión de que era prudente establecer que los alimentos destinados a los lactantes menores de 12 semanas no contuvieran aditivos de ninguna clase. Sin embargo, en los Principios se reconocía que en la práctica podían darse ciertas excepciones, por razones tecnológicas, que se especificaban más adelante. También se señaló que algunos aditivos habían sido evaluados por el JEFCA específicamente para su uso en preparados para lactantes (menores de 12 semanas), mientras que otros lo fueron para la población en general, pero no para este grupo de población.

58. El Comité observó que la base del asesoramiento proporcionado por el JEFCA sobre aditivos en alimentos para niños de corta edad se estableció en 1971 y convino en que sería necesario más asesoramiento sobre la inclusión de aditivos en preparados para lactantes. El Comité acordó en solicitar al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios (CCFA) que planteara al JEFCA la cuestión siguiente: hasta qué punto una ingesta diaria admisible (IDA) establecida por el JECFA, sea numérica o no especificada, es aplicable a lactantes menores de 12 semanas; qué principios científicos deberían aplicarse a la evaluación de aditivos destinados a este grupo de población; y si el establecimiento de una IDA es suficiente de por sí o si haría falta abordar otros factores.

59. El Comité debatió la conveniencia de establecer principios específicos para el uso de aditivos en preparados para lactantes, como habían propuesto algunas delegaciones, y convino en que sería preferible aplazar el examen de este asunto a la espera de recibir asesoramiento del JEFCA.

60. Varias delegaciones recordaron que la Norma Revisada para Alimentos Elaborados a Base de Cereales para Lactantes y Niños se refería a la transferencia de aditivos alimentarios y propusieron incluir en la norma un texto similar. El Presidente recordó que los productos no eran los mismos y que la transferencia de aditivos alimentarios no estaba permitida en la Norma para Preparados para Lactantes vigente. Tras debatir la cuestión, el Comité acordó incorporar el texto utilizado para los alimentos a base de cereales a modo de introducción a la lista de aditivos y solicitar asesoramiento al CCFA acerca de la aplicabilidad del texto sobre la transferencia a los preparados para lactantes.

Aditivos para su inclusión en el Proyecto de Norma

61. En vista de las consideraciones ya expuestas, el Comité examinó las opciones presentadas por el grupo de trabajo sobre cómo proceder con la sección actual sobre aditivos:

- 1) proseguir con todos los aditivos alimentarios ya incluidos en la lista de la Norma vigente; diferir la discusión sobre otros aditivos hasta que el JECFA hubiera dado su opinión;

- 2) proseguir con los aditivos alimentarios no controvertidos autorizados por el JECFA específicamente para los lactantes;
- 3) diferir el examen de la Sección 4 hasta que el JECFA hubiera dado su opinión.

62. La CE explicó que, en su opinión, el uso de aditivos alimentarios en los alimentos destinados a lactantes y niños pequeños debería limitarse a los aditivos claramente necesarios por motivos tecnológicos y cuya función no pudiera ser realizada por un aditivo ya incluido en la lista, y manifestó su preferencia por la opción 2.

63. El Comité acordó proseguir con la primera opción y constituir un grupo de trabajo presidido por Suiza durante la reunión para determinar los aditivos que podrían incluirse en el Proyecto de Norma actual y los que requerirían un examen ulterior. El Comité examinó tres listas de aditivos propuestas por el grupo de trabajo: Cuadro 1, aditivos que se consideran adecuados para su uso en preparados para lactantes y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes (secciones A y B); Cuadro 2, que incluye aditivos para los que debería determinarse si son idóneos para figurar en las secciones A y B; y Cuadro 3, que incluye aditivos destinados solamente a usos medicinales especiales (sección B).

64. Respecto al Cuadro 1, la delegación de los Estados Unidos expresó el parecer de que la lista de aditivos que figuraba en la Norma vigente debería conservarse dado que dichos aditivos llevaban usándose mucho tiempo, en el entendimiento de que podría modificarse una vez disponible el nuevo asesoramiento científico.

65. La delegación de la CE propuso suprimir la carragenina de la lista actual en vista de sus efectos adversos para la salud de los lactantes de corta edad hasta que esté disponible la reevaluación del JEFCA prevista para el 2007. Tras debatir la cuestión, el Comité acordó incluir una nota en el sentido de que las autoridades nacionales podían restringir el uso de la carragenina hasta que se hubiera completado la evaluación a cargo del JEFCA.

66. El Comité convino en que el Cuadro 1 incluyera todos los aditivos y niveles de uso que se considerasen adecuados en los preparados para lactantes y en los preparados para usos medicinales especiales y que dicho cuadro se remitiera al CCFA, para que éste lo refrendase, y a la Comisión como Sección 4 del Proyecto de Norma.

67. El Comité acordó remitir la lista de aditivos del Cuadro 2 al CCFA para obtener asesoramiento sobre su idoneidad en los productos tratados en las secciones A y B y para su evaluación por el JEFCA de ser necesario, a la luz del asesoramiento que se proporcionaría sobre las cuestiones generales antes mencionadas. El Comité convino en remitir la lista de aditivos del Cuadro 3 al CCFA para obtener asesoramiento sobre su idoneidad en los productos tratados en la Sección B y para su evaluación por el JEFCA, de ser necesario. Los cuadros 2 y 3 figuran en el Apéndice III.

68. El Comité expresó su aprecio a la delegación de Suiza y al grupo de trabajo por su amplia labor con miras a facilitar la actualización de la sección sobre aditivos alimentarios.

PROYECTO DE NORMA REVISADA DEL CODEX PARA PREPARADOS PARA LACTANTES Y PREPARADOS PARA USOS MEDICINALES ESPECIALES DESTINADOS A LOS LACTANTES: SECCIÓN 4 (ADITIVOS ALIMENTARIOS)

CUADRO 1

VÉASE LA SECCIÓN 4 (ADITIVOS ALIMENTARIOS) DEL APÉNDICE II

CUADRO 2

SECCIÓN A DEL PROYECTO DE NORMA REVISADA: PETICIÓN DE INCLUSIÓN DE ADITIVOS ALIMENTARIOS ADICIONALES

	Nº del SIN	Aditivo	Cantidad máxima en 100 ml de producto listo para el consumo	Justificación tecnológica
4.1 Espesantes				
4.1.8	415	Goma xantán	BPF	Mantiene la homogeneidad
4.7.3	414	Goma arábica (goma de acacia)	BPF	Mantiene la homogeneidad
4.2 Emulsionantes				
4.2.3	472c	Ésteres cítricos y de ácidos grasos del glicerol	0,75 g en los preparados en polvo ¹⁾ 0,9 g en los preparados líquidos que contengan proteínas o aminoácidos hidrolizados ¹⁾	Mantiene la homogeneidad
4.2.4	473	Ésteres de ácidos grasos y sacarosa	12 mg en los preparados que contengan proteínas o aminoácidos hidrolizados ¹⁾	Mantiene la homogeneidad
4.2.5	472e	Ésteres diacetiltartáricos y de los ácidos grasos del glicerol	0,5 mg	Mantiene la homogeneidad
4.2.6	472a	Ésteres acéticos y de ácidos grasos del glicerol	BPF	Mantiene la homogeneidad
4.3 Reguladores de la acidez				
4.3.8	331i	Citrato diácido sódico	0,2 g aislados o en combinación y dentro de los límites establecidos para el sodio, el potasio y el calcio en la sección 3.1.3 e) en todos los tipos de preparados para lactantes	Regulación del pH
4.3.9	331iii	Citrato trisódico		Regulación del pH
4.3.10	332i	Citrato diácido potásico		Regulación del pH
4.3.11	332ii	Citrato tripotásico		Regulación del pH
4.3.14	338	Ácido ortofosfórico		Regulación del pH
4.3.15	339i	Ortofosfato monosódico		Regulación del pH
4.3.16	339ii	Ortofosfato disódico		Regulación del pH
4.3.17	339iii	Ortofosfato trisódico		Regulación del pH
4.3.18	340i	Ortofosfato monopotásico		Regulación del pH
4.3.19	340ii	Ortofosfato dipotásico		Regulación del pH
4.3.20	340iii	Ortofosfato tripotásico	Regulación del pH	
4.4 Antioxidantes				
4.4.1	306	Concentrado de vitamina E	1 mg en todos los tipos de preparados para lactantes, aislados o en combinación	Protege contra la oxidación
4.4.4	309	Gamma tocoferol		Protege contra la oxidación
4.4.5	308	Delta-tocoferol		Protege contra la oxidación

¹⁾ Si se añade más de una de las sustancias incluidas en los números de SIN 472c y 473, la cantidad máxima de cada una de ellas se reducirá proporcionalmente según la cantidad de las demás sustancias presente.

CUADRO 3**SECCIÓN B DEL PROYECTO DE NORMA REVISADA: PETICIÓN DE INCLUSIÓN DE ADITIVOS ALIMENTARIOS ADICIONALES**

	N° del SIN	Aditivo	Cantidad máxima en 100 ml de producto listo para el consumo	Justificación técnica
4.1 Espesantes				
	401	Alginato de sodio	100 mg	Mantiene la homogeneidad
	405	Alginato de propilenglicol	20 mg	Mantiene la homogeneidad
	410	Goma de semillas de algarrobo (goma garrofín) ¹⁾	0,5 g	Mantiene la homogeneidad
	412	Goma guar ¹⁾	1 g	Mantiene la homogeneidad
	415	Goma xantán	0,12 g	Mantiene la homogeneidad
	440	Pectinas	1 g	Mantiene la homogeneidad
	466	Carboximetilcelulosa sódica (goma de celulosa)	1 g	Mantiene la homogeneidad
	1450	Almidón octenil succinado sódico	2 g	Mantiene la homogeneidad
	414	Goma arábica (goma de acacia)	BPF	Mantiene la homogeneidad
4.2 Emulsionantes²⁾				
	471	Monoglicéridos y diglicéridos ¹⁾	0,5 g	Mantiene la homogeneidad
	472c	Ésteres cítricos y de ácidos grasos del glicerol	0,75 g en los preparados en polvo 0,9 g en los preparados líquidos que contengan proteínas, péptidos o aminoácidos parcialmente hidrolizados	Mantiene la homogeneidad
	472e	Ésteres diacetiltartáricos y de los ácidos grasos del glicerol	0,5 g	Mantiene la homogeneidad
	473	Ésteres de ácidos grasos y sacarosa	12 mg en los preparados que contengan proteínas, péptidos o aminoácidos hidrolizados	Mantiene la homogeneidad

¹⁾ Estos aditivos están incluidos en la Norma del Codex para Preparados para Lactantes (CODEX STAN 72-1981) vigente, en cantidades diferentes.

²⁾ Si los emulsionantes se usan en combinación, las cantidades combinadas deberían mantenerse dentro de los niveles indicados y reducirse de forma proporcional, y deberían representar la cantidad mínima necesaria para lograr el efecto técnico deseado.